

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



## REAL CLUB NÁUTICO DE RIBADEO

Muelle de Porcillán, s/n - 27700 Ribadeo (Lugo)

Tfno: 982 12 04 28 Fax: 982 13 11 44

E-mail: [contabilidad@cnribadeo.com](mailto:contabilidad@cnribadeo.com)

Web: <http://www.clubnauticoribadeo.com>

## ÍNDICE:

<b>CAPÍTULO I:</b>	<b>PRELIMINARES</b>
<b>CAPÍTULO II:</b>	<b>UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS</b>
<b>CAPÍTULO III:</b>	<b>SALA SOCIAL</b>
<b>CAPÍTULO IV:</b>	<b>SERVICIO DE HOSTELERÍA EN LA SALA SOCIAL</b>
<b>CAPÍTULO V:</b>	<b>INVITACIONES/PASES</b>
<b>CAPÍTULO VI:</b>	<b>PUERTO DEPORTIVO</b>
<b>CAPÍTULO VII:</b>	<b>SERVICIO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN</b>
<b>CAPÍTULO VIII:</b>	<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES.</b>	

# **CAPÍTULO I: PRELIMINARES**

## **1.1 PRELIMINARES**

1.1.1.- El Real Club Náutico de Ribadeo se rige por los Estatutos del Club y las normas establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

1.1.2.- Las normas del presente Reglamento de Régimen Interior estarán en todo momento subordinadas a lo establecido en los Estatutos del Club y a la legalidad vigente.

## **1.2 INSTALACIONES**

1.2.1.- El Real Club Náutico de Ribadeo dispone en la actualidad de las siguientes instalaciones:

- La sede principal, cafetería, puerto deportivo y la marina seca, situadas todas ellas en las Instalaciones Náutico Deportivas del Puerto de Ribadeo, en régimen de concesión administrativa otorgada por Portos de Galicia y que consta de:

### **EDIFICIO SOCIAL, ALA NORTE ZONA DE OFICINAS:**

En la Planta Baja (de acceso público)

Recepción/Secretaría/Administración

En la Planta Primera (de acceso a socios)

Sala Social/ TV/Biblioteca  
Servicios  
Sala de Reuniones

En la Planta Segunda (de acceso restringido)

Presidencia  
Secretaría/Tesorería  
Aula infantil

### **ZONA DE SERVICIOS EN EL EDIFICIO SOCIAL:**

En la Planta Baja zona de servicios (de acceso a socios y usuarios)

Aseos y duchas  
Lavandería

Nave de la Escuela de Vela y embarcaciones  
Almacén de la Sección de Actividades Subacuáticas  
Local de Marinería  
Tienda de Regalos

En la Planta Primera, ala sur (de acceso a socios)

Vestuarios actividades deportivas  
Aula de Formación  
Archivo

### CAFETERÍA DEL NÁUTICO (de acceso público)

### PUERTO DEPORTIVO (de acceso controlado a socios y usuarios)

Zona de amarre con pantalanos y sus correspondientes servicios de agua y luz.

### MARINA SECA, EN ZONA SUR DE LA DARSENA

(de acceso controlado a socios y usuarios)

- Servicios de Varada por Travelift o Grúa
- Limpieza de Carenas (por socios o servicios externos)
- Zona de Reparaciones (por socios o servicios externos)
- Zona/explanada de invernaje de embarcaciones
- Servicio de combustible
- Servicio de recogida de aguas negras, grises y sentinas

## CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

### 2.1.- NORMAS GENERALES

2.1.1.- Todos los Socios, cuyas tipologías están tipificadas en los Estatutos vigentes, tienen los mismos derechos para utilizar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Club con las limitaciones establecidas en los Estatutos, el presente Reglamento y las normas que, para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades, dicte la Junta Directiva.

2.1.2.- La Sala social, local de TV y biblioteca, están ubicados en la planta primera del edificio social del Club, y son de uso exclusivo de socios, sus invitados y personas que gocen de un pase temporal de acuerdo con el Capítulo V del presente Reglamento. Para el acceso a los citados recintos será necesaria la identificación mediante el correspondiente documento acreditativo (carné de socio o pase temporal).

2.1.3.- Para el uso de cualquier servicio, dependencia o instalación, será preciso observar las normas y disposiciones dictadas por las autoridades

competentes, en aplicación de las cuales, y para adecuarlas a las especiales características de nuestra entidad, la Junta Directiva podrá establecer las actuaciones pertinentes.

2.1.4.- Cuando tengan lugar actos o actividades deportivas, culturales, lúdicas, o fiestas/celebraciones particulares en cualquiera de las dependencias del Club, la Junta Directiva podrá limitar el acceso a las mismas durante dichas actividades. Así mismo podrá autorizar la entrada en aquellas dependencias, a personas que no tengan la condición de socio, las cuales estarán sujetas a unas normas que la Junta Directiva previamente haya establecido.

2.1.5.- Se reitera la obligatoriedad de cumplir las normas establecidas para el uso y disfrute de las diversas instalaciones y servicios y acatar las recomendaciones y requerimientos del personal del Club, del servicio de Marinería/vigilancia o de los miembros de la Junta Directiva.

2.1.6.- Todo socio tiene la obligatoriedad de velar por el buen estado de uso y conservación de todos los bienes que forman la base patrimonial del Club.

2.1.7.- En todas las instalaciones del Real Club Náutico de Ribadeo no se permitirá:

2.1.7.1.- Usar palabras mal sonantes que puedan ofender a la sensibilidad de los presentes.

2.1.7.2.- Los actos o signos con significaciones obscenas o desagradables.

2.1.7.3.- Cualquier acto, propaganda u ostentación, que suponga una ofensa hacia el resto de los asistentes y pueda desvirtuar el espíritu deportivo.

2.1.8.- En todo el edificio social, nave de almacenaje, aulas, baños, vestuarios y zonas cubiertas, no se permite fumar.

2.1.9.- Queda prohibida la entrada al recinto social del club a toda clase de animales, al igual que para el tránsito por los pantalanés será necesario el uso de bozal y correa.

2.1.10.- El Club no se responsabiliza de las faltas o sustracciones de cualquier clase de bienes o pertenencias que se produzcan en cualquiera de sus dependencias, y que no hayan sido entregadas, para su custodia, en la recepción o en el servicio de marinería.

2.1.11.- En todas las instalaciones y servicios del Club, deberán observarse, obligatoriamente las normas de conducta y comportamiento necesarias para evitar molestias e incomodidades a los demás usuarios de las mismas. En caso de menores acompañados de Socios, se prohíbe

expresamente los gritos, carreras, juegos y el mal uso de los muebles y enseres de las instalaciones.

## **CAPÍTULO III: SALA SOCIAL**

### **3.1 SALA SOCIAL**

3.1.1.- En la Sala Social no se permite la entrada a los menores de 14 años si no van acompañados de persona responsable, la que se comprometerá a cumplir y hacer cumplir, al menor, lo establecido en el Capítulo II (Normas Generales) del presente Reglamento.

3.1.2.- Para la estancia en este recinto es obligatorio el uso de indumentaria adecuada.

3.1.3.- Deberá considerarse el Artículo núm. 2.1.4 de las Normas Generales de este Reglamento.

### **3.2 SALA DE TV Y BIBLIOTECA**

3.2.1.- La puesta en funcionamiento de los aparatos de TV deberá de solicitarse a algún empleado del Club, no permitiéndose a los Socios, la manipulación de los televisores, DVD, o videos.

3.2.2.- En esta sala deberán de observarse las reglas establecidas en el Capítulo II sobre Normas Generales.

3.2.3.- Cuando tengan lugar actos o actividades deportivas, culturales, lúdicas, fiestas/celebraciones particulares, o cualquier otro acto de especial interés para el Club (Asambleas Generales, Charlas, etc...) la Junta Directiva podrá destinar estos recintos para aquellos actos; debiendo ponerlo en conocimiento de los Socios, con la debida antelación, mediante la fijación de los correspondientes avisos en el Tablón de Anuncios, y en cualquier caso los socios deberán considerar el Artículo núm. 2.1.4 de las Normas del presente Reglamento.

3.2.4.- El Servicio de Biblioteca permanecerá abierto, a disposición de lo Socios durante los días y con el horario que oportunamente se establezca. Los horarios podrán ser modificados, según las exigencias del momento, para ofrecer un servicio eficaz.

3.2.5.- Podrán solicitar a la persona responsable los libros, revistas y obras para consultar dentro de las dependencias, que deberán ser devueltas antes del horario de cierre, entregándolas a la persona encargada de este servicio.

3.2.6.- Los Socios serán responsables de los libros, revistas, diarios y obras en caso de extravío o deterioro de las mismas.

3.2.7.- No está permitido retener más de un diario o publicación al mismo tiempo, debiendo devolverlo en cuanto se termine la lectura.

3.2.8.- La Biblioteca se surtirá de obras y publicaciones mediante la adquisición de las mismas por parte de la entidad, por donaciones de entidades, empresas y particulares, sean socios o no.

## **CAPÍTULO IV: SERVICIOS DE HOSTELERÍA EN LA SALA SOCIAL**

### **4.1 SERVICIOS DE HOSTELERÍA**

4.1.1.- En estos recintos deberán observarse los usos que imponen las reglas sociales y las de convivencia y respeto mutuo.

4.1.2.- Deberán tenerse muy en cuenta las normas sobre vestuario que dicte la Junta Directiva.

4.1.3.- En estas instalaciones no se permite la entrada a los menores si no van acompañados de persona responsable, la que se compromete a cumplir y hacer cumplir al menor lo establecido en el presente Reglamento.

4.1.4.- Para la celebración de fiestas o celebraciones particulares en la Sala Social, cualquier Socio podrá usar estos servicios solicitándolo a la Junta Directiva y haciendo la correspondiente reserva, que será concedida por riguroso turno. Las personas no-socios, previa solicitud y aclaración de intenciones a la Junta Directiva por parte del Socio que quiera celebrar una fiesta particular, tendrá acceso libre únicamente a la Sala desde una hora antes del horario establecido para la celebración, debiendo observar las normas de convivencia y respeto mutuo. Durante estas celebraciones deberá considerarse el Artículo núm. 2.1.4 de las Normas Generales de este Reglamento.

4.2.5.- Los precios de la Cafetería, y de la Sala Social se ajustarán estrictamente a las tarifas que haya aprobado la Junta Directiva y estarán expuestas en lugares de fácil apreciación por los Socios.

## **CAPÍTULO V: INVITACIONES/PASES**

### **5.1 INVITADOS**

5.1.1.- Todos los Socios tendrán derecho a acceder a las dependencias descritas en el Capítulo III del presente Reglamento acompañados de invitados no-socios. Dichos invitados no-socios únicamente podrán acceder a las citadas dependencias en compañía del Socio/a que le haya invitado.

5.1.2.- El Socio que acuda al edificio social acompañado de invitados se comprometerá a cumplir y hacer cumplir a su/s invitado/s lo establecido en el presente Reglamento.

## 5.2

### PERSONAS CON PASE TEMPORAL

5.2.1.- Podrán disponer de un Pase Temporal para el acceso a las dependencias descritas en el Capítulo III del presente Reglamento las siguientes personas:

- Los tripulantes de las embarcaciones que están en tránsito en el puerto y permanecen en una plaza de uso público de forma temporal (en estancias no superiores a quince días).
- Los padres/tutores o personas a cuyo cargo están los cursillistas que se encuentren participando en un curso de la escuela de vela.
- Los tripulantes y acompañantes de las embarcaciones que estén participando en las regatas o pruebas deportivas programadas y organizadas por el Club.

5.2.2.- Los Pases Temporales se solicitarán en la Secretaría del Club Náutico, o en su defecto, al servicio de Marinería.

5.2.3.- Todas las personas que gocen de un Pase Temporal tendrán que observar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.

5.2.4.- La Junta Directiva, en función de las necesidades sociales, podrá regular el acceso de invitados y personas con Pase Temporal, mediante un sistema de Invitaciones/Pases.

## CAPÍTULO VI: PUERTO DEPORTIVO

### 6.1

#### PUERTO DEPORTIVO

6.1.1.- En el Puerto Deportivo serán de aplicación las normas generales comprendidas en el texto de la Concesión para las Instalaciones Náutico Deportivas del Puerto de Ribadeo otorgado al Real Club Náutico de Ribadeo por el Ente Público Portos de Galicia, así como su Reglamento de Explotación y Policía, aprobado en su momento por el citado Ente Público y que está a disposición de todos los Socios y usuarios en la Secretaría del Club.

6.1.2.- Todo Socio colaborará en la prestación de auxilio a otra embarcación o Socio que pudiera hallarse en peligro si para ello fuese requerido.

6.1.3.- El personal del Club avisará a la mayor brevedad posible al Socio o usuario de toda embarcación cuya amarra, por ser deficiente u otra circunstancia cualquiera, constituya o pueda constituir riesgo para sí



o para otras embarcaciones. La Junta Directiva, si el propietario no subsanase la deficiencia, podrá tomar todas las medidas que estime necesarias o convenientes para su conservación y la seguridad de las otras embarcaciones, todo ello a cargo del citado propietario.

6.1.4.- Para el uso y disfrute de los servicios contemplados en el presente Reglamento, es condición necesaria que el socio demandante de los mismos, esté al corriente de las cuotas establecidas por el Club. Así mismo estará obligado a presentar el Carnet de Socio –junto al Documento Nacional de Identidad- a los empleados del Club o miembros de la Junta Directiva que se lo soliciten para la prestación de determinados servicios tales como el acceso a Pantalanes, Edificio Social, Marina Seca, etc...

6.1.5.- El Club presta los siguientes servicios a los Socios:

- Servicio de varada mediante Grúa o Travelift
- Servicio de Carro y cunas
- Maquinaria para la limpieza de carenas
- Servicio de Pantalanes
- Servicio de Marina Seca para Invernaje
- Servicio de combustible
- Servicio de Recogida de Aguas Negras, Grises y Sentinas
- Servicio de atención e información al Socio
- Secciones de Vela, Actividades Subacuáticas y Pesca Deportiva

6.1.6.- Para la solicitud de un servicio no contemplado en este REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO será necesario notificarlo por escrito en las oficinas del Club para su estudio y posterior resolución por la Junta Directiva.

6.1.7.- En el tablón de anuncios del Club se expondrá el horario del personal y las particularidades de cada servicio que no figure en este Reglamento, así como cualquier aviso o comunicación de interés para los socios.

6.1.8.- El servicio de grúa o travelift tiene como finalidad facilitar al socio la botadura o varada de su embarcación, para mantenimiento anual, depósito en Marina Seca o en caso de avería u otra causa justificada.

El servicio se prestará por el personal del Club dentro del horario establecido al efecto y previa solicitud en las oficinas del Club.

Para el citado servicio el socio colocará su embarcación bajo la grúa o travelift y una vez situada en las eslingas, de acuerdo a las indicaciones del propietario y siempre bajo su entera responsabilidad, el personal del Club manejará los elementos de izado quedando bajo la responsabilidad del Club Náutico todo lo concerniente a la maniobra desde el momento en que la embarcación haya sido asentada sobre las eslingas.

Queda terminantemente prohibido el permanecer a bordo de la embarcación durante la maniobra de izado, por lo que se utilizarán las escaleras de desembarco establecidas a tal fin.

6.1.9.- Previa petición en las oficinas del Club, se facilitará a los socios el servicio de carro y cuñas, estableciéndose un tiempo máximo de utilización de cuatro días (salvo causas de fuerza mayor).

6.1.10.- Para la limpieza de carenas de las embarcaciones se pone a disposición del Socio una máquina con agua dulce a presión. El Socio evitará el consumo excesivo de agua y procurará hacerlo en el menor tiempo posible.

En caso de duda sobre el manejo de la máquina, podrá consultarlo al servicio de marinería.

#### **6.1.11.- SERVICIO DE PANTALANES**

6.1.11.1.- El Real Club Náutico de Ribadeo gestiona los pantalanes de acuerdo a la concesión administrativa otorgada por Portos de Galicia.

6.1.11.2.- El socio o usuario de la plaza de pantalán tiene la obligación de mantener los cabos de amarre en perfectas condiciones así como el adecuado sistema de amortiguación de los tirones debido al oleaje o resaca, mediante la utilización de muelles o gomas adecuadas. No se utilizarán grilletes, mosquetones u otros sistemas de amarre metálicos que puedan dañar las cornamusas del pantalán. Tampoco está permitido el uso de material de defensas en el propio pantalán que rompan la estética del mismo o afecten a su estabilidad.

6.1.11.3.- Solamente tendrán acceso a sus embarcaciones, amarradas a los pantalanes, los socios del Club o usuarios. Cualquier otra persona deberá acceder al pantalán acompañado por el socio correspondiente. La Junta Directiva puede estudiar y aceptar, previa solicitud a la misma, que un no-socio realice labores de limpieza y mantenimiento –nunca uso y disfrute- de una embarcación de un socio siempre y cuando aquel esté debidamente autorizado en estos términos por el citado socio propietario.

6.1.11.4.- Es responsabilidad de los socios el mantener debidamente cerradas las puertas de los pantalanes, así como de custodiar adecuadamente las llaves de las mismas, estando expresamente prohibido el facilitar copias de las llaves a terceros.

6.1.11.5.- Queda prohibido el bañarse o pescar en los pantalanes, así como utilizarlos para otras actividades que no sean para las que están destinados. Los socios serán responsables de que los pantalanes estén libres de elementos que puedan revestir peligrosidad para la circulación por los mismos, debiendo retirar y almacenar en sus embarcaciones los elementos de su propiedad.

## CAPÍTULO VII: SERVICIO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN

### 7.1 SERVICIO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN

7.1.1.- Este servicio se prestará por el Club en sus oficinas, por medio de una persona contratada en funciones administrativas. Esta persona, dentro de su horario de trabajo, atenderá las demandas de información por parte del Socio o usuario en lo referente a los servicios que presta y recogerá todas las sugerencias o quejas que se le presenten por escrito para su posterior estudio por la Junta Directiva.

También es función de este empleado/a la puesta al día de los listados de Socios, corrección de errores o cambios, recopilación de datos, inscripción a cursillos y todo el trabajo de oficina en general, todo ello con el fin de una mejor atención a los Socios.

Es obligación del Socio comunicar a los servicios administrativos del Club cualquier cambio que se produzca en su dirección postal, domiciliación bancaria, datos de la embarcación, etc. para evitar devoluciones de cartas, recibos o errores en los mismos.

7.1.2.- El club contará con una plantilla de personal adecuada para prestar, en las mejores condiciones y dentro de las posibilidades presupuestarias, los servicios establecidos teniendo en cuenta las necesidades en las distintas épocas del año. Este personal dependerá de la Junta Directiva y atenderá los servicios dentro del horario designado y de acuerdo a las obligaciones que se citan a continuación:

- El contraamaestre será el encargado del mantenimiento y correcto uso de todas las instalaciones y del material navegable, ordenando el trabajo de los marineros.
- La/el administrativa/o se encargará del trabajo de oficina en general así como de las funciones de atención al socio o usuario y descritas en el apartado 7.1.1.
- Los marineros en colaboración con el contraamaestre se encargarán del manejo de las grúas y material del club, así como del mantenimiento y puesta a punto de todo el material y equipo propiedad del club (locales, pantalanes, grúas, embarcaciones, motores, balizas con sus fondeos, etc.) así como de asegurar la disponibilidad del combustible de las embarcaciones del club según el sistema adoptado por la Junta Directiva.
- Vigilarán la correcta colocación de las embarcaciones del club y de los socios, en su plaza de amarre, dando cuenta de la incorrecta posición a los socios y notificando los incumplimientos a la Junta Directiva.
- Previa solicitud del socio en las oficinas del club, y con la autorización del contraamaestre o la Junta Directiva, se auxiliará al socio en cualquier maniobra que necesite realizar dentro de la

dársena deportiva y siempre que no se interfieran los servicios programados.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.**

(Copia del régimen disciplinario de nuestros estatutos))

#### **Capítulo Primero**

##### **De la potestad sancionadora**

###### **Artículo 57.- Órgano sancionador**

1. Corresponde a la Junta Directiva del CLUB ejercer la potestad disciplinaria al amparo de sus Estatutos y demás normativa aplicable. Cualquier sanción o corrección tiene carácter y efectos de orden interno, sin que pueda afectar a la consideración personal, social o profesional de los sancionados o corregidos.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria respetará en derecho de defensa del presunto responsable, no pudiéndose en ningún caso imponer ninguna medida o sanción sin audiencia del presunto responsable de acuerdo con el procedimiento regulado en estos Estatutos y normativa deportiva, de aplicación supletoria.

#### **Capítulo Segundo**

##### **De las infracciones**

###### **Artículo 58.- De las infracciones y su prescripción**

1. Los socios del CLUB inmersos en un procedimiento disciplinario podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y restantes disposiciones del CLUB, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Las faltas o infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Las primeras prescriben en el plazo de tres años, las infracciones graves en el plazo de un año y las leves en el plazo de un mes, desde que se cometiera el hecho sancionable.

###### **Artículo 59.- De las infracciones muy graves**

Son infracciones muy graves:

1. El abuso de autoridad y la usurpación de atributos y funciones
2. El quebrantamiento de las sanciones reglamentariamente impuestas

3. La acción u omisión, de hecho o de palabra, realizada con malicia o negligencia grave que produzca perjuicios graves de tipo moral o material a algún socio o sean contrarias a los intereses del CLUB.
4. El incumplimiento de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y demás disposiciones del CLUB, así como de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de ésta, en el ejercicio de sus funciones.
5. Cualquier acto y omisión, de hecho o de palabra, que produzca descrédito para el CLUB, sus órganos de Gobierno, miembros de éstos o a cualesquiera de sus socios.
6. Cualquier acto u omisión, de hecho o de palabra, que signifique discriminación por razones de lugar de nacimiento, sexo, raza, religión o ideología.
7. La conducta de un socio que se considere especialmente reprobable.
8. La acción intencionada y reiterativa que obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de Gobierno y Gestión del CLUB.
9. El uso indebido de las ayudas o subvenciones recibidas por el CLUB.

#### **Artículo 60.- De las infracciones graves**

Son infracciones graves:

1. La participación en actos públicos o privados, que sean contrarios a la dignidad social y deportiva de sus socios.
2. La reiterada conducta, contraria a las normas generales de correcto comportamiento en el CLUB.
3. El daño o perjuicio a las instalaciones y material del CLUB, siempre que medie abuso, culpa o negligencia.
4. El incumplimiento de acuerdos o convenios establecidos por el CLUB con otras entidades de carácter social y deportivo, ya sean públicas o privadas.
5. Participar los socios deportivos o los técnicos en competiciones en las que el CLUB tenga interés, con otro CLUB o como independiente, sin consentimiento expreso y por escrito de la Junta Directiva.
6. Cualquier infracción muy grave realizada sin malicia, a juicio de la Junta Directiva.

#### **Artículo 61.- De las infracciones leves**

Son infracciones leves:

1. Las acciones y omisiones que, por descuido, supongan incumplimiento de estos Estatutos y demás normas y convenios o acuerdos del CLUB.
2. Cualquier infracción grave realizada sin malicia, a juicio de la Junta Directiva.

### Capítulo Tercero

#### De las Sanciones

#### Artículo 62.- De las sanciones

1. Las sanciones a imponer a los socios de pleno derecho podrán consistir en:
  - a) La expulsión definitiva del CLUB.
  - b) La suspensión temporal como socio.
  - c) La inhabilitación para ocupar cargos en algunos o todos de los órganos del CLUB, de forma definitiva.
  - d) La inhabilitación para ocupar cargos en algunos o todos de los órganos del CLUB, de forma temporal.
  - e) El apercibimiento público o privado; en el primer caso, el acuerdo de sanción se publicarán en el Tablón de Anuncios del CLUB por espacio de diez días.
2. Cuando el hecho sancionable hubiera sido cometido por un socio familiar, la Junta Directiva, previa audiencia del socio de pleno derecho, puede acordar su expulsión, suspensión o inhabilitación cuando se hubiere acordado tales en el expediente disciplinario al socio familiar.
3. La sanción de expulsión definitiva sólo puede imponerse por la comisión de una infracción grave. La sanción de apercibimiento público o privado sólo puede imponerse por la comisión de una infracción leve.
4. Específicamente en el orden deportivo, se establecen las siguientes sanciones:
  - a) La prohibición de participar en competiciones.
  - b) La prohibición de recibir subvenciones o ayudas del CLUB, temporal o definitivamente.
  - c) La separación deportiva del CLUB, de forma temporal o definitiva.
5. En todos los casos, cualquiera que fuere la sanción impuesta, llevará aparejada, de forma aneja, la reparación de los daños y perjuicios causados, del modo que se establezca en la propia resolución sancionadora.

6. Las sanciones prescriben en el plazo de tres años, un año o un mes, según se trate de sanciones por infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente.

### **Artículo 63.- Criterios de ponderación**

En la imposición de la sanción se atenderá no sólo al grado de intencionalidad sino también a la equidad y proporcionalidad, todo lo cual deberá motivarse en la resolución sancionadora.

## **Capítulo Cuarto**

### **Del expediente disciplinario**

#### **Artículo 64.- De la iniciación del procedimiento**

1. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de oficio o por denuncia de tercero de un hecho que pudiera suponer una infracción, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos, su Presidente ordenará a cualquiera de sus miembros la apertura de una investigación tendente a determinar si la conducta que lo originó pudiera ser susceptible de sanción; a la vista del informe recibido, la Junta Directiva, en la primera de sus siguientes reuniones y por mayoría simple de los presentes, decidirá la incoación de un expediente sancionador o el archivo de las actuaciones.
2. No necesitará instrucción de expediente, las infracciones a reglas de juego o competición, que exijan respuesta inmediata del órgano disciplinario en cuestión, siempre que dichas faltas, estén suficientemente probadas y los interesados puedan formular alegaciones. También se podrá obviar el expediente en faltas consideradas como leves a juicio de la Junta Directiva, salvo petición en contra del sancionado.
3. En el acuerdo de incoación se designará a un Instructor, que deberá ser miembro de la Junta Directiva.

#### **Artículo 65.- De la tramitación del procedimiento**

Una vez acordada la incoación de un expediente disciplinario se procederá del siguiente modo:

1. En el plazo máximo de siete días, contados desde la toma del acuerdo, el Instructor lo trasladará al interesado, indicando los cargos que se le imputan.
2. Si el presunto responsable no ejerciere recusación contra el Instructor, en base a las causas generales del ordenamiento jurídico, dentro de los dos días siguientes al de la notificación, podrá presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de quince días, contados desde la misma notificación.
3. Si no se presentaren alegaciones, el Instructor continuará el expediente practicando las pruebas que estime pertinentes.

4. Presentadas las alegaciones, el Instructor practicará las pruebas solicitadas y las demás que estime oportunas, resolviendo en el plazo máximo de quince días contados desde la conclusión del plazo para la presentación de alegaciones.
5. Remitido el expediente a la Junta Directiva ésta resolverá ratificando o no la propuesta de resolución del Instructor, pudiendo acordar, en cualquier caso, la práctica de otras pruebas. La Junta Directiva resolverá dentro de los quince días siguientes al de la recepción del expediente, comunicando inmediatamente su resolución al inculpado.
6. En el caso de que la sanción propuesta por la Junta Directiva fuere el de la pérdida de condición de socio, se requerirá acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Junta General siendo necesaria mayoría simple.
7. Contra la resolución de la Junta Directiva, el sancionado podrá utilizar el Recurso de Reposición, ante la propia Junta, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación.
8. Contra la resolución disciplinaria definitiva de la Junta Directiva, se podrán entablar las acciones pertinentes ante los Tribunales de Justicia.

## **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** El Real Club Náutico de Ribadeo se regirá, en todo momento por los estatutos del Club y por el presente reglamento de Régimen Interno, debiendo ambos, ser observados y cumplidos por todos y cada uno de sus socios, los invitados de los socios y todas aquellas personas que gocen de un Pase Temporal de acceso.

**Segunda.-** Todas las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva.

**Tercera.-** La Junta Directiva está facultada para llevar a cabo las modificaciones que considere pertinentes en este Reglamento para la mejora de la gestión y administración de las actividades de la Sociedad, con la obligación de dar cuenta de las mismas, en la primera Asamblea que se celebre.

**Cuarta.-** Las distintas Secciones (Vela, Actividades Subacuáticas, Pesca, etc...) que funcionan dentro del Club, se regirán por sus Reglamentos específicos que serán aprobados por la Junta Directiva.

**Quinta.-** Este **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL REAL CLUB NÁUTICO DE RIBADEO** fue aprobado por su Junta Directiva en reunión celebrada en su Local Social el diecinueve de Septiembre del 2013 y entrará en vigor el día uno de Octubre del mismo año. Asimismo, el presente REGLAMENTO sustituye y anula al anterior de Febrero de mil novecientos noventa y seis.